



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA

Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, primero (1) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00313-01

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento de la Sentencia No. 004 del 03 de enero de 2024, proferida en favor de la señora DOLLY FERNEY PÉREZ, por la omisión de EMSSANAR EPS en garantizar la cita control de cita por Neurocirugía.

Mediante autos de fecha 21 de febrero y 11 de marzo de 2024, se requirió a los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN y ALFREDO MELCHOR JACHO en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, el cumplimiento de la orden judicial.

Con escrito de fecha 26 de febrero hogaño, la aseguradora informó que está realizando todas las gestiones pertinentes a través del área de Soluciones Especiales (Área empresarial encargada del cumplimiento a los de los servicios requeridos por los usuarios con Tutela), sin que hasta la fecha se haya acreditado la materialización del servicio.

Así las cosas, es claro que aún persiste el incumplimiento, por lo cual se hace necesario dar continuidad al presente tramite.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No. 004 del 03 de enero de 2024, proferido en favor de la señora DOLLY FERNEY PÉREZ

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N°1.022.322.897 y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N°13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córrasele traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emitan respuesta y

alleguen las pruebas que estime pertinentes.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al accionante y al señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.417, en su calidad de agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su cargo y competencia.

SÉXTO: facultase al Juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA